

CONTRATO N° 005-2018-OSITRAN

Procedimiento de Selección Abreviado N° 004-2017-OSITRAN

CONSULTORÍA DE VERIFICACIÓN DE LOS KILOMETROS RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y MATERIAL TRACTIVO EN EL FERROCARRIL DEL CENTRO, FERROCARRIL DEL SUR Y FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE

Conste por el presente documento, el Contrato de **SERVICIO CONSULTORÍA DE VERIFICACIÓN DE LOS KILOMETROS RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y MATERIAL TRACTIVO EN EL FERROCARRIL DEL CENTRO, FERROCARRIL DEL SUR Y FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración (e), señor **JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con D.N.I. N° 09765509, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, la empresa **MTV PERU E.I.R.L.**, con RUC N° 20504131875, inscrita en la Partida Registral N° 11327646 de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su Gerente el señor **ISAIAS RAUL VALVERDE IBARGUEN**, identificado con DNI N° 20036698, según las facultades que obran en el Asiento A 00001 y Asiento B00001 de la Partida Registral N° 11327646, con domicilio legal en Av. Bertolotto N° 124, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL PROVEEDOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, **OSITRAN** convocó el Procedimiento de Selección Abreviado N° 004-2017-OSITRAN para seleccionar a **EL PROVEEDOR** que se encargue del "**SERVICIO CONSULTORÍA DE VERIFICACIÓN DE LOS KILOMETROS RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y MATERIAL TRACTIVO EN EL FERROCARRIL DEL CENTRO, FERROCARRIL DEL SUR Y FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE**".
- 1.2 Como resultado del precitado Procedimiento de Selección, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro a **EL PROVEEDOR**, por un monto ascendente a S/. 144,899.30 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 30/100 Soles) incluido los impuestos de ley así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente Contrato, **OSITRAN** conviene en contratar a **EL PROVEEDOR** para la ejecución de los servicios referidos en el numeral 1.1 del presente Contrato, y a su vez, éste conviene en cumplir con la ejecución del servicio descrito en las Bases del Procedimiento de Selección Abreviado N° 004-2017-OSITRAN y sus términos de referencia, los mismos que forman parte del presente Contrato.

CLAÚSULA TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE

- 3.1 Las partes convienen que forman parte del presente Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Abreviado N° 004-2017-OSITRAN, así como las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR**.
- 3.2 Las partes acuerdan que, para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:
- El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
 - Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
 - Bases del Procedimiento de Selección Abreviado N° 004-2017-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia".
 - El Contrato.
 - Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario.
 - El Contrato de Concesión y sus Adendas.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL PROVEEDOR

- 4.1 **EL PROVEEDOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Abreviado N° 004-2017-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 4.2 **EL PROVEEDOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 4.3 **EL PROVEEDOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 4.4 **EL PROVEEDOR** deberá cumplir oportunamente con las acciones y actividades de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia.
- 4.5 **EL PROVEEDOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal profesional mínimo y de apoyo ofertado de **EL PROVEEDOR** asignado al servicio de conformidad con lo establecido en su Propuesta Técnica y Económica.
- 4.6 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL PROVEEDOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 4.7 **EL PROVEEDOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.



ING. ISAIAS VALVERDE IBARGUEN
MTV PERU

- 4.8 **EL PROVEEDOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROVEEDOR Y DE SU RELACION CON OSITRAN

- 5.1 El **PROVEEDOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

- 5.2 El **PROVEEDOR**, es responsable de:

5.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.

5.2.2 Organizar el servicio, administrando al personal y recursos que se asignen.

5.2.3 Presentar a **OSITRAN** los Productos (Entregables), contractualmente obligatorios con la participación del personal propuesto y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

5.2.4 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL PROVEEDOR**.

5.2.5 Cualquier otra obligación que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 6.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL PROVEEDOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias.

- 6.2 **OSITRAN** apoyará a **EL PROVEEDOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS

- 7.1 La retribución correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, contratados bajo la modalidad de suma alzada, asciende hasta el monto de S/. 144,899.30 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 30/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

- 7.2 Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

- 7.3 Los pagos se efectuarán luego de emitida la conformidad por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN** a los entregables señalados en los Términos de Referencia, previa aprobación de Jefe de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato**, por cuanto **EL PROVEEDOR** entregó la Carta Fianza N° 0011-0876-9800002347-07, emitida por el Banco BBVA Continental, vigente desde el 03 de enero de 2018 al 30 de mayo de 2018, por un monto ascendente



ING. ISAÍAS VALVERDE IBARGUEN
MTV PERU

a S/. 14, 489,93 (Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 93/100 Soles), a favor de **OSITRAN**, en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática; renovable hasta el consentimiento de la liquidación y/o la conformidad final del servicio contratado. El fiador es una empresa del sistema financiero y de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP para emitir cartas fianzas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

9.1 Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

9.2 **OSITRAN** contrata el "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE VERIFICACIÓN DE LOS KILÓMETROS RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y MATERIAL TRACTIVO EN EL FERROCARRIL DEL CENTRO, FERROCARRIL DEL SUR Y FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE", por el plazo de **noventa (90) días calendarios**, contados a partir del día indicado en la Orden de Inicio del servicio.

La Consultoría se encargará de verificar y validar la información de los kilómetros recorridos por el material rodante y material tractivo, presentadas por las concesionarias, ocurrido en la infraestructura ferroviaria concesionada, la verificación y validación se realizará mediante un muestreo de un mes calendario por cada trimestre, es decir, abarca cuatro (04) meses, correspondiente al año 2016, por cada ferrocarril.

El plazo señalado no considera el periodo de levantamiento de observaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS PENALIDADES

10.1 Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia de las Bases del procedimiento de Selección de Abreviado N° 004-2017-OSITRAN.

10.2 En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL PROVEEDOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en las disposiciones internas del **OSITRAN**.

10.3 La Resolución de **OSITRAN** que determine el incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** así como la penalidad aplicable, tendrá carácter definitivo y no estará sujeta a impugnación alguna por parte de **EL PROVEEDOR**.

10.4 El monto de las penalidades será abonado por **EL PROVEEDOR** a **OSITRAN** a la cuenta que éste le indique y en el plazo de tres (3) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento de pago que efectúe **OSITRAN** a **EL PROVEEDOR**.

10.5 En caso que **EL PROVEEDOR** incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, **OSITRAN** podrá ejecutar la Carta Fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato hasta el monto que ascienda la penalidad impuesta, sin perjuicio del cobro de los intereses legales correspondientes por la demora en el pago de la penalidad.

En caso de ejecución de la Carta Fianza por incumplimiento de pago de la penalidad, **EL PROVEEDOR** deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, bajo las mismas condiciones establecidas en las Bases del Procedimiento de Selección Abreviado N° 004-2017-OSITRAN, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En caso de resolución de contrato por culpa de **EL PROVEEDOR**, éste se encuentra obligado a pagar a **OSITRAN** el monto

de la garantía que no renovó, sin perjuicio de la facultad de **OSITRAN** de exigir la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 11.1 Si **EL PROVEEDOR** incumpliera sus obligaciones contractuales o demostrara negligencia en la ejecución del servicio contratado, **OSITRAN** podrá solicitar la remoción, cambio de la persona o personas responsables o podrá proceder a la resolución del contrato, conforme al procedimiento establecido en el numeral 11.3. que se detalla en la presente cláusula.
- 11.2 **OSITRAN** podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.
- 11.3 Si **EL PROVEEDOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL PROVEEDOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.
- 11.4 Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 11.5 **EL PROVEEDOR** declara que ni él ni ninguno de los accionistas, directores, funcionarios, socios, representantes legales, empleados, personal profesional o empresas vinculadas ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar, recibir u ofrecer ningún pago o comisión ilegal en relación con el Contrato de Supervisión, o el Concurso. **OSITRAN** queda facultado a declarar la resolución de contrato de la supervisión por falsedad de cualquiera de las declaraciones mencionadas, según corresponda a lo establecido en el contrato, en el concurso, o durante la ejecución del Contrato de Supervisión, este queda resuelto de pleno derecho, para lo cual bastará con la comunicación correspondiente por parte del Regulador.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 12.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.
- 12.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 12.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se



ING. ISAIAS VALVERDE IBARGUEN
MTV PERU

encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

- 12.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL PROVEEDOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL PROVEEDOR**.
- 12.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL PROVEEDOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

- 13.1 **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato.

La aprobación de los informes y otros documentos de **EL PROVEEDOR** por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL PROVEEDOR** de la responsabilidad final y total por los mismos.

- 13.2 En consideración a la cláusula anterior, **EL PROVEEDOR** deberá presentar **Informes** Especiales a requerimiento por escrito del **OSITRAN**, siendo el contenido de este informe y el plazo para su presentación el indicado en el oficio de requerimiento emitido por **OSITRAN**. Es preciso indicar que el plazo máximo de remisión de este informe será de diez (10) días útiles si no existe mención expresa.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA ARBITRAL

- 14.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

- 14.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

- 14.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- ESCRITURA PÚBLICA

- 15.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

- 15.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.



ING. ISAIAS VALVERDE IBARGUEN
MTV PERU

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL **PROVEEDOR** entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

- i. Carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- ii. Vigencia de poder del representante legal de la empresa, con atribuciones para suscribir el contrato, no mayor a treinta (30) días calendario de antigüedad.
- iii. Copia del DNI del representante legal de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PERSONAL DE EL PROVEEDOR

17.1 Para la prestación de los servicios, **EL PROVEEDOR** utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Para considerar un evento como caso fortuito o fuerza mayor deberá analizarse cada caso en concreto, el cual deberá cumplir los tres requisitos de manera concurrente (Extraordinario, Imprevisible e Irresistible) debidamente comprobados. Dicho análisis y eventual aprobación deberá ser efectuado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

El personal propuesto no podrá ser sustituido sin la aprobación previa de **OSITRAN**. Cualquier cambio deberá estar plenamente justificado o ser el resultado de un motivo de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil Peruano. El nuevo personal deberá ser propuesto en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de producirse la vacante y deberá tener igual o superior al perfil requerido en los Términos de Referencia. En caso que el **OSITRAN** no dé respuesta en un plazo de tres (03) días hábiles, se considerará no aprobado el cambio propuesto. En caso **OSITRAN** no apruebe el cambio propuesto, el **PROVEEDOR** podrá solicitar la reconsideración del **OSITRAN** aportando mayor justificación de la idoneidad o documentación adicional, o presentando un candidato alternativo. El nuevo personal deberá ser propuesto en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recibida la respuesta del **OSITRAN** o de cumplido el plazo que tenía **OSITRAN** para dar su respuesta.

17.2 Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resulten no irrogarán gastos adicionales a **OSITRAN**.

17.3 En caso que **EL PROVEEDOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **OSITRAN**, éste podrá dar por resuelto el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad correspondiente.

17.4 **EL PROVEEDOR** está facultado para seleccionar al personal de apoyo, para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

17.5 **EL PROVEEDOR** dará por terminados los servicios de cualquier trabajador, cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**. Inmediatamente **EL PROVEEDOR** propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL PROVEEDOR**.



ING. ISAIAS VALVERDE IBARGUEN
MTV PERU

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1 **EL PROVEEDOR** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria.
- 18.2 Asimismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 18.3 Además, **EL PROVEEDOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO LEGAL

- 19.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, éstas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 19.2 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación mínima de 48 horas.
- 19.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 22 días del mes de enero de 2018.




OSITRAN
JOSÉ TITO PEÑALOSA VARGAS
Gerente de Administración (e)
OSITRAN


EL SUPERVISOR
ING. ISAIAS VALVERDE IBARGUEN
MTV PERU

